

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

2984 Orden de 25 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras del Plan de Acción para la mejora de los centros educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone en su preámbulo que el reto de una sociedad democrática es crear las condiciones para que todos los alumnos y alumnas puedan adquirir y expresar sus talentos, en definitiva, el compromiso con una educación de calidad como soporte de la igualdad y la justicia social.

Los estudios internacionales ponen de manifiesto que los países que han mejorado de forma relativamente rápida la calidad de sus sistemas educativos han implantado medidas, consistentes en el tiempo, relacionadas con la simplificación del currículo y el refuerzo de los conocimientos instrumentales, la flexibilización de las trayectorias de forma que los estudiantes puedan elegir las más adecuadas a sus capacidades y aspiraciones, el incremento de la transparencia de los resultados, la promoción de una mayor autonomía y especialización en los centros docentes, la exigencia a estudiantes, profesores y centros de la rendición de cuentas, el incentivo del esfuerzo y el desarrollo de sistemas de evaluación externa. El objetivo de esta evaluación es la mejora del aprendizaje del alumno o alumna, de las medidas de gestión de los centros y de las políticas de las administraciones.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 1, en la letra ñ) establece como uno de los principios del sistema educativo español la evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados.

El artículo 2, apartado 2, señala a los poderes públicos como agentes que prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación.

El artículo 120, apartado 3, indica que las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos que no alcancen los niveles adecuados.

El artículo 132, letra h), establece como una de las competencias del director el impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

El artículo 145 determina que las Administraciones educativas podrán, en el marco de sus competencias, elaborar y realizar planes de evaluación de los centros educativos, que tendrán en cuenta las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y alumnos que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que dispone. Asimismo, apoyarán y facilitarán la autoevaluación de los centros educativos.

Con anterioridad, por Orden de 26 de julio de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, fue establecido programa Planes de mejora del éxito escolar y la participación educativa, y se regularon las bases para su implantación y desarrollo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Estrategia Regional "+ calidad educativa + éxito escolar" propone una serie de medidas educativas con el objetivo principal de optimizar los resultados de los alumnos de la Región de Murcia. Dicha estrategia está organizada en 5 ejes, de acuerdo con los objetivos que se quieren conseguir.

El eje 4, Evaluación, tiene como objetivo crear un sistema de evaluación perdurable, ordenado y homogéneo, es decir, desarrollar en la normativa la evaluación integral del sistema educativo regional, teniendo en cuenta, entre otras medidas, la elaboración de Planes de mejora para los centros educativos en función de sus resultados en las distintas evaluaciones, con el asesoramiento de la Inspección de Educación, el Centro de Profesores y Recursos, los Equipos de Orientación, etc. (Medida 52).

El eje 5, Refuerzo y Reconocimiento, tiene como objetivo fomentar la cultura del esfuerzo y la igualdad de oportunidades, a través de un Plan de Reconocimiento a la Excelencia y las Buenas Prácticas, teniendo en cuenta, entre otras medidas, la instauración de Premios a la Excelencia en reconocimiento a la gestión, innovación, mejores prácticas, resultados académicos, acciones motivadoras, etc. (Medida 56)

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades, al amparo de la Orden de 26 de marzo de 2009, convocó pruebas de evaluación de diagnóstico, dirigidas al alumnado de los centros que impartían educación primaria y secundaria obligatoria, en la competencia lingüística, de lengua castellana y extranjera. Dicha orden contempla la necesidad de que los centros una vez recibidos los resultados los analicen y puedan conocer cuál es la situación en la que se encuentran en relación a la media regional y, en consecuencia, puedan establecer propuestas de mejora para sus centros estableciendo planes de mejora.

A finales de junio de 2014 se facilitó a todos los centros educativos que participaron en dichas pruebas de evaluación de diagnóstico un informe de curso. En dicho informe, además de los resultados obtenidos por el centro en la competencia en comunicación lingüística de lengua castellana y lengua inglesa en comparación con la media regional tipificada con media 500 y desviación típica 100, se informaba de la puntuación media del centro descontado el índice socioeconómico y cultural (ISEC) con un intervalo de confianza al 95%. Además, en dicho informe, figuraba un gráfico de dispersión que mostraba los resultados obtenidos por el centro en función del ISEC medio de sus alumnos en comparación con los grupos de la muestra seleccionada. Así, se podía visualizar un rango, de manera que, si el centro se encontraba dentro de él podía considerarse que el rendimiento del alumnado estaba dentro de los límites esperados según su ISEC. Si se encontraba por debajo,

entonces el rendimiento era inferior a lo esperado y si se encontraba por encima de dicho rango, el resultado del centro era superior a lo esperado.

El Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) pretende ayudar a estos centros a alcanzar sus objetivos de mejora, mediante el planteamiento de un proyecto.

La presente Orden establece las bases reguladoras por las que se regirá la selección de centros públicos que participarán en las convocatorias que se realicen anualmente en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos.

Para la selección de centros, y una vez comprobada la viabilidad de los proyectos presentados, se establecerán diversos tramos de ISEC, de forma que dentro de un mismo tramo colaboren los centros educativos entre sí y con otros agentes de la comunidad educativa, con el objetivo de que las experiencias e innovaciones afecten a un alumnado con un contexto socioeconómico y cultural similar.

Los centros que deseen participar en este Plan deberán elaborar un proyecto de contrato-programa donde se reflejará el análisis realizado sobre la situación del centro a partir del cual se identificarán las áreas de mejora y factores clave de éxito para su centro, las propuestas de las acciones concretas que van a realizar sobre estos puntos, los indicadores que servirán para medir el grado de adecuación de las acciones que desarrollen a los objetivos que se marquen, así como los hitos de evaluación que proponen. Del mismo modo, el centro especificará sus necesidades de formación para poder llevar a cabo el proyecto y los recursos que para su implementación en las aulas sean necesarios.

El compromiso de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de este Plan, pasa por posibilitar fundamentalmente una formación individualizada que responda a las necesidades específicas de cada centro, en función de sus intereses y objetivos concretos plasmados en el proyecto presentado, contribuir con los recursos necesarios para su implementación en el aula, promover el trabajo colaborativo entre el profesorado de los centros implicados y contribuir a la difusión y al reconocimiento de la labor desarrollada.

Para la redacción del proyecto, y dado que supone para los centros un compromiso de implementación de las acciones propuestas, y que estas dependerán, entre otras, de las necesidades de formación y de recursos que propongan, podrán contar con el asesoramiento del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia y del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, para que el diseño resulte viable.

Por cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones que me vienen conferidas por el Artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el Artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la participación en las distintas convocatorias que se realicen del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) para los centros públicos.

2. La finalidad del PAMCE es ayudar a los centros a mejorar el rendimiento del alumnado a través de la introducción de cambios metodológicos y, por tanto, contribuir a la disminución y prevención del abandono escolar prematuro por bajo rendimiento.

3. Este Plan pretende contribuir a:

a. Mejorar los logros de adquisición de las competencias en el alumnado de los centros participantes y la metodología didáctica utilizada, mediante la ejecución de sus respectivos planes de mejora.

b. Aumentar la colaboración entre docentes de distintos centros educativos con un contexto socioeconómico y cultural similar, y crear un banco de buenas prácticas educativas que recoja las experiencias de éxito de los centros participantes, teniendo en cuenta el contexto socioeconómico y cultural de los mismos, que pueda ser utilizado por la comunidad educativa.

4. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades podrá realizar convocatorias anuales para que los centros públicos participen en dicho Plan, En estas convocatorias se establecerán las evaluaciones y competencias del alumnado que servirán como base para los solicitantes, así como otros indicadores que puedan servir de referencia.

Artículo 2. Duración del proyecto.

1. Los centros seleccionados a través de las distintas convocatorias contemplarán en sus proyectos de mejora, plasmados en un contrato-programa, acciones a desarrollar durante el número de periodos que determine la correspondiente convocatoria que no será en ningún caso superior a tres.

2. Las convocatorias que se realicen podrán contemplar, además de la incorporación de nuevos centros al Plan, la continuación tras una evaluación positiva de las acciones realizadas hasta la fecha, de los centros ya adscritos a dicho Plan.

Artículo 3. Destinatarios.

Podrán participar en esta convocatoria todos los centros públicos de la Región de Murcia que impartan Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 4. Requisitos.

Los centros participantes en las distintas convocatorias deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido resultados distintos a los esperados para el centro en las evaluaciones y competencias, así como, si procede, en otros indicadores que se establezcan en cada convocatoria. A estos efectos, los resultados obtenidos por los alumnos en dichas evaluaciones y competencias aparecen en los informes que se entregan a los centros para cada evaluación realizada por los alumnos.

2. Haber aprobado en el Claustro de profesores la participación en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos en los términos que establece la presente Orden y haber sido informado el Consejo Escolar.

3. Presentar un proyecto de contrato-programa conforme al guion que se establezca en las correspondientes convocatorias.

Artículo 5. Criterios de selección.

Los criterios de selección atenderán a los siguientes aspectos:

1. Una comisión creada a tal efecto, estudiará las solicitudes presentadas y analizará el proyecto de contrato-programa de cada centro, haciendo especial hincapié en:

a. El informe de las actuaciones que el centro ya ha realizado con respecto a los resultados obtenidos en las evaluaciones y competencias del alumnado, así como en relación a los distintos indicadores, en su caso, a los que se refiera la convocatoria.

b. Los objetivos que se marquen en el proyecto.

c. Los cambios metodológicos que se proponen.

d. El grado de transferencia al aula y los compromisos concretos de incorporación a la organización del centro y a la práctica docente.

e. La adecuación de los indicadores de resultados y/o de proceso establecidos en el proyecto de contrato-programa.

f. Los resultados esperados en el desarrollo del proyecto.

g. La temporalización de las actividades propuestas.

h. El grado de implicación del profesorado en el proyecto.

i. Los cursos y grupos donde se incorporarán las medidas.

j. La viabilidad de la formación que se solicite.

k. La adecuación de los gastos de funcionamiento derivados de la implementación de las medidas propuestas y de las actividades para la mejora de la metodología y la innovación.

2. La citada comisión de selección tomará en consideración aquellos centros cuyos proyectos, en atención al análisis realizado, considere viables y susceptibles de ser llevados a cabo.

3. De entre los centros con proyectos viables, serán seleccionados en grupos de al menos tres centros, asegurando la presencia como mínimo de dos cuyos resultados sean menores a los esperados para ellos y uno con resultados superiores a los esperados. Las agrupaciones se establecerán según tramos de índice socioeconómico y cultural, de forma que dentro de un mismo tramo colaboren centros con un contexto socioeconómico y cultural similar.

4. Dentro de cada uno de los tramos que se establezcan, se seleccionarán los centros con resultados en las evaluaciones tomadas como referencia que estén más alejados de los resultados esperados en relación a su ISEC.

5. Para los sucesivos períodos del proyecto, la valoración tendrá en cuenta el grado de incorporación de las recomendaciones realizadas en la evaluación externa, debiendo ser este de al menos el 50% de las mismas.

Artículo 6. Cuantía.

1. La cuantía total se establecerá en la orden de convocatoria correspondiente y estará en función de los límites establecidos por las respectivas consignaciones presupuestarias.

2. La convocatoria establecerá el importe máximo por centro participante para el periodo convocado.

3. La convocatoria establecerá además los importes máximos que servirán de referencia para las actuaciones que pudiesen realizar los centros en los diferentes periodos de duración del proyecto y que servirán de base para identificar la viabilidad de los mismos.

4. Las acciones propuestas por los centros, considerando la formación y los recursos y medios necesarios, para cada uno de los periodos de duración del Plan, deberán adecuarse a estos importes máximos.

Artículo 7. Compromiso de los centros seleccionados.

1. Los centros seleccionados se comprometerán a:

- a. Incorporar al proyecto educativo de centro el contrato-programa.
- b. Desarrollar el contrato-programa y sus revisiones.
- c. Constituir el Equipo de Mejora Interno (EMI).
- d. Participar en un seminario temático sobre buenas prácticas educativas.
- e. Participar en las acciones formativas previstas por el centro con el profesorado previsto en el contrato-programa.

f. Emplear la dotación adjudicada en lo especificado en el contrato-programa.

g. Implementar las acciones de mejora propuestas y reflejar en los documentos del centro todos aquellos aspectos metodológicos y de organización que se deriven de las mismas.

h. Participar activamente en el seguimiento del contrato-programa, mantener los indicadores que hayan sido propuestos, realizar las autoevaluaciones y colaborar en las evaluaciones externas que se realicen.

i. Participar activamente en la plataforma web, creada expresamente para el Plan, aportando e intercambiando experiencias.

j. Participar en la elaboración del banco de buenas prácticas.

2. Estos compromisos (salvo el titulado como apartado f), se acreditarán a través de la redacción de una memoria final de período, que recogerá el cumplimiento de los mismos.

3. La disposición de la dotación adjudicada, a lo especificado en el contrato programa, se ejecutará a través de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a. Una relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago de las mismas.

4. La presentación de las memorias referidas en los apartados precedentes, deberá efectuarse antes del 15 de diciembre del año en que se procede a la publicación de la convocatoria, y deberá ir dirigida a la Dirección General competente en materia de evaluación, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Artículo 8. El contrato-programa

1. El contrato-programa recogerá los apartados del guion que se establezca en las correspondientes convocatorias.

2. Las actuaciones deberán estar programadas conforme al número de periodos que marque la convocatoria.

3. Al finalizar cada periodo de participación en el Plan, los EMI de los centros revisarán el contrato-programa en coherencia con los acuerdos adoptados por el propio EMI, con los resultados de los seminarios temáticos intercentros y con los resultados de las acciones y de las tendencias derivadas del proceso

de autoevaluación. Además, se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Inspección de Educación emanadas de la evaluación externa.

4. Las modificaciones serán debidamente justificadas e irán encaminadas hacia el replanteamiento, para los restantes periodos, de los siguientes aspectos del contrato-programa:

- a. Objetivos de mejora.
- b. Indicadores.
- c. Resultados.
- d. Recursos y materiales necesarios.
- e. Metodologías y planificación.
- f. Actividades para la mejora de la metodología y la innovación.
- g. Formación específica solicitada.

5. Las modificaciones propuestas en ningún caso podrán superar las cantidades propuestas en el proyecto de contrato-programa presentado inicialmente o las que marque la correspondiente convocatoria de adscripción o renovación del Plan.

6. Fruto de esa revisión se incorporarán las modificaciones al contrato-programa y se solicitará su aceptación a la Dirección General competente en materia de evaluación de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades para los distintos periodos de desarrollo del Plan.

7. Dicha propuesta de revisión será examinada y aprobada, en su caso, por la Dirección General competente en materia de evaluación de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y pasará a ser el contrato-programa a cumplir durante el siguiente periodo de participación en el Plan.

Artículo 9. Equipo de Mejora Interno.

1. El Equipo de Mejora Interno (EMI) estará constituido por un máximo de diez docentes pertenecientes al centro. Al menos uno de los cuales debe pertenecer al equipo directivo.

2. Es recomendable que formen parte de dicho Equipo profesorado cuyo alumnado haya participado el curso anterior en las evaluaciones y competencias que sirvan como base a la convocatoria.

3. El director del centro nombrará un coordinador del Equipo de Mejora Interno con las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Velar por el cumplimiento del contrato-programa, junto con el director.
- b. Convocar las reuniones del Equipo y dinamizar las mismas.
- c. Levantar acta de las reuniones del equipo haciendo constar los asistentes, el lugar, la fecha, la hora, los temas a tratar y los acuerdos adoptados.
- d. Realizar una memoria final al finalizar cada periodo.

4. Los miembros del Equipo de Mejora Interno se comprometerán a participar en un seminario temático sobre buenas prácticas educativas e innovación junto con componentes de equipos de mejora de otros centros seleccionados y expertos docentes en las pruebas de evaluación.

Artículo 10. Compromisos de la Administración educativa.

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades se compromete con los centros seleccionados a:

- a. Programar seminarios temáticos intercentros sobre buenas prácticas educativas.
- b. Promover las acciones formativas previstas en el contrato-programa de cada centro seleccionado.
- c. Asignar las cantidades necesarias para el desarrollo del proyecto durante el periodo convocado.
- d. Realizar el seguimiento y aprobar las propuestas de modificaciones del contrato-programa de los centros seleccionados conforme al artículo 8 de esta Orden.
- e. Revisar y verificar los indicadores que hayan sido propuestos en el contrato-programa de cada centro seleccionado.
- f. Llevar a cabo las evaluaciones externas de los centros seleccionados.
- g. Crear y administrar una plataforma web, específica para el Plan, para el intercambio de experiencias.
- h. Elaborar y mantener un banco de buenas prácticas.

Artículo 11. Evaluación de los proyectos seleccionados.

1. Antes de que acabe cada periodo los centros participantes realizarán una autoevaluación. Los criterios a atender para la realización de la autoevaluación, se especificarán en la convocatoria correspondiente.
2. Tras la autoevaluación, la Inspección de Educación llevará a cabo el proceso de evaluación de cada centro participante, siguiendo los criterios recomendados en la convocatoria. En todo caso, se verificará el grado de transferencia al aula comprometido y los indicadores adoptados.
3. En ambas evaluaciones se hará hincapié en los siguientes aspectos del proceso:
 - a. Grado de cumplimiento del contrato-programa.
 - b. Organización del Equipo de Mejora Interno.
 - c. Grado de implicación del profesorado del centro en las acciones.
 - d. Grado de participación en las acciones formativas.
 - e. Estado de la implementación de las propuestas de buenas prácticas y de metodologías innovadoras.
 - f. Grado de transferencia al aula.
 - g. Adecuación de las programaciones y demás documentos del centro.
 - h. Indicadores de evaluación de las medidas.

Artículo 12. Tramitación del procedimiento de selección.

1. La competencia para la instrucción del procedimiento de selección de centros públicos corresponderá al Jefe de Servicio con competencias en materia de evaluación educativa, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
2. Si analizadas las solicitudes y documentación presentadas se observara que existen defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, el instructor requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la subsanación de defectos y/o presentación de la documentación

empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución por la que se requiera a los interesados la documentación a subsanar en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 13. Valoración de las solicitudes.

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes se constituirá la Comisión de Selección que se reunirá al efecto, para analizarlas y valorarlas, conforme a los criterios de selección establecidos en la presente Orden y elaborar la lista provisional de centros admitidos, ordenados de mayor a menor puntuación, y en su caso, la lista de excluidos, indicando las causas de exclusión.

2. La Comisión podrá solicitar las aclaraciones que entienda oportunas sobre cualquiera de los contenidos o apartados de los proyectos.

3. Para la valoración de los proyectos presentados se tendrán en cuenta los criterios de selección referidos en el artículo 5 de esta Orden.

4. La Comisión propondrá para ser seleccionados el número de centros que impartan Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, que la correspondiente orden de convocatoria determine.

5. Los centros educativos que impartan conjuntamente ambas enseñanzas, de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria, no podrán ser seleccionados por ambas.

6. A la vista del informe de la Comisión de Selección, el instructor formulará la propuesta de resolución provisional, con las listas de centros admitidos y centros excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web (www.carm.es) de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, concediendo un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones.

7. El órgano instructor, tras el estudio de las alegaciones, elaborará una propuesta que concretará el resultado definitivo de la evaluación efectuada aplicando los criterios de selección establecidos. Esta propuesta, que contendrá la relación de centros seleccionados y no seleccionados, así como en su caso los excluidos, será elevada al Consejero de Educación, Cultura y Universidades.

Artículo 14. Resolución del procedimiento.

1. La resolución del procedimiento se realizará mediante orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, debiendo incluir relación de los centros docentes seleccionados, así como, en su caso, la de los centros no seleccionados y excluidos, indicando la causa.

2. La resolución de la convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación a los interesados, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de

solicitudes. Transcurridos los tres meses sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo 15. Evaluación del Plan.

Se realizará una evaluación del PAMCE de acuerdo con el diseño que establezca la Inspección de Educación y el órgano responsable en materia de evaluación de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Artículo 16. Pagos anticipados.

Los fondos serán entregados con carácter previo a la acreditación del cumplimiento de los compromisos asumidos, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes al PAMCE.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 25 de febrero de 2015.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.